

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas por las de la forma particular pagará 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Se publican todos los días, excepto los domingos.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

#### Gobierno civil

##### Pesas y Medidas.—Circular

En cumplimiento del Reglamento para la ejecución de la ley de pesas y medidas, hago saber: Que el día 1.º de Enero próximo, dará principio en esta provincia, la comprobación y contrastación periódica anual de pesas, medidas e instrumentos de pesar, correspondiente al año natural de 1907, empezando por la capital; á la que se destinarán todos los días laborables, de los meses de Enero y Febrero, en los que podrán concurrir los comerciantes e industriales á la oficina, en cada una de las tres demarcaciones, las que estarán abiertas al público, en las horas que dispone el Reglamento.

Terminado este período el día 28 de Febrero, se verificará la comprobación y contrastación á domicilio.

Verificada la comprobación y contrastación en la capital, en circulares sucesivas, se designarán las fechas en que se haya de empezar en los partidos judiciales, señalando el plazo en el que se ha de verificar en las cabezas de partido.

Espero del celo de las Autoridades locales, que cumplimentando cuanto dispone el Reglamento, evitarán toda falta al mismo; facilitando, tanto á los Ingenieros fieles contrastes, como á sus ayudantes, cuantos medios dispongan, para el cumplimiento de su misión oficial.

Madrid 24 de Diciembre de 1906.—El Gobernador, Rosales.

772.—180.

#### Diputación provincial

La Diputación provincial ha acordado, en sesión de 23 de Noviembre de

1906, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 4 de Febrero próximo, á las once de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de carne de vaca y carnero con destino á el Hospicio durante el año de 1907, y cuyo importe se calcula en 72.778'44 pesetas, bajo el siguiente

##### Pliego de condiciones.

1.º El contratista se obliga á suministrar la carne de vaca y carnero sin limitación de cantidad, obligándose al cumplimiento del caso 12 del art. 8.º de la Instrucción para la contratación de estos servicios.

2.º También se obliga á conducir y entregar por su cuenta y riesgo en el Hospicio los pedidos que se formulen por el Sr. Director, haciendo la entrega de la carne antes de anochecer, para que pueda ser reconocida por el señor Revisor.

3.º La carne, tanto de vaca como de carnero, será de la mejor calidad é igual en figura y condiciones alimenticias á la mejor que de su clase se expenda al público en los principales establecimientos de esta corte. Procederá de reses sanas y jóvenes, siendo el peso mínimo, como término medio para la carne de vaca, de 170 kilos, no excediendo el máximo de 230, y la de carnero de 20 á 25, entregándose en el establecimiento los cuartos correspondientes á cada res, las que serán sacrificadas necesariamente en la Casa Matadero de esta capital y presentadas en el establecimiento antes del anochecer del día de su sacrificio, para que pueda ser reconocida con arreglo á la condición 2.º

4.º Si la carne de vaca ó carnero no reuniere las condiciones prevenidas, á juicio de la Administración del establecimiento y del Sr. Revisor, el contratista presentará otras que las reúnan, en el plazo que le señale la Dirección, y en caso de no hacerlo se adquirirá por cuenta de la fianza, en cantidad igual á la deseada, obligándose á reponer la fianza en el plazo de diez días, á contar éstos desde el día siguiente al en que se adquirieran los géneros.

5.º El precio tipo del kilo de carne será el que quede fijado en el remate.

6.º No se admitirá proposición que exceda de una peseta 61 céntimos kilo, ni fracción inferior á un céntimo.

7.º El importe del suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

8.º El contratista de este servicio se compromete y obliga, caso de suprimirse el impuesto de consumos, á rebajar del importe mensual del suministro la parte proporcional con que en la actualidad está gravada la especie en las tarifas del citado impuesto, y cuya liquidación se practicará por Contaduría para descontar el importe de dicho gravamen.

9.º Para la celebración de esta subasta, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, se observarán las reglas siguientes:

Primera. El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición, teniendo en cuenta que, según el párrafo 1.º del art. 5.º, debe toda subasta anunciarse con treinta días, cuando menos, de antelación, será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia respectiva, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquéllas que, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 2.º del expresado art. 5.º, sólo han de anunciarse en dicho BOLETIN OFICIAL; y desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la *Gaceta de Madrid* hasta el referido día anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquéllas otras en que, además de en el BOLETIN OFICIAL, han de insertarse también en la *Gaceta de Madrid*, con sujeción á lo dispuesto en el citado párrafo 2.º del art. 5.º de esta Instrucción.

Las horas en que, durante el mencionado plazo, podrán presentarse los pliegos de proposición, serán las que señale al efecto la Corporación contratante, para los que se presenten en sus oficinas, y en el caso de doble y simultánea subasta, las que designe además la Dirección general de Administración para los pliegos que se depositen en dicho Centro directivo.

Segunda. A todo pliego de proposición deberá acompañar, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado, en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del art. 12 de esta Instrucción.

Tercera. Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse, bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador, á cuyo efecto podrán lacrar, precintar ó adoptar cuantas medidas

de seguridad estime necesarias á su derecho, en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás deberá hallarse, escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de...» (y á continuación el objeto de la misma.)

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar, pudiendo ambas, además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente.

Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que por lo que en él ha de consignarse, tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que, con arreglo á la ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo-certificación. Si el presentador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

Cuarta. En la Sección correspondiente de la Dirección general de Administración, y en la oficina que al efecto designen las Corporaciones provinciales y municipales, se llevará un libro de registro especial para el de los pliegos de proposición que, con arreglo á las reglas anteriores, puedan presentarse, haciéndose constar en el asiento el día y la hora de la entrega, el número de sellos de lacre que contenga, con expresión del color de los mismos, y el nombre y domicilio del presentador, á cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente; pudiendo consignarse además todas aquellas circunstancias que el presentador exija ó el funcionario que efectúe la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego.

Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda, respecto á los presentados para la subasta á que se refiere, y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiera; el oportuno recibo á que alude el

último párrafo de la regla 3.<sup>a</sup> En dicho recibo deberán hacerse constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro de registro, con expresión siempre del número de orden que haya correspondido al pliego, respecto á los presentados para la subasta de que se trata, en las oficinas en que se efectúe la entrega.

Los expresados recibos se librarán, en las Diputaciones provinciales y en los Ayuntamientos, por el Jefe ó el empleado que haga sus veces, de la oficina designada al efecto para la recepción de los pliegos, y en la Dirección general de Administración por el Jefe ó el empleado que le sustituya del Negociado en que radiquen los asuntos de subastas.

Quinta. Una vez entregado y admitido el pliego no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

Sexta. Los pliegos de proposición que en su caso sean presentados en la Dirección general de Administración serán conservados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, por el Jefe de la Sección correspondiente de dicho Centro directivo, en la Caja de valores que al efecto deberá existir en el despacho que ocupe en la expresada Dirección general, y los que se presenten ante la Corporación contratante, ya sea ésta provincial ó municipal, serán conservados en la Caja respectiva, bajo la responsabilidad del ó de los funcionarios encargados por las leyes Provincial ó Municipal de la custodia de los fondos.

Al efecto, una vez entregado por el Jefe de la oficina á que se refiere el último párrafo de la regla 4.<sup>a</sup> de este artículo el recibo del pliego y resguardo presentados, el expresado funcionario exhibirá á la persona ó personas bajo cuya custodia ha de conservarse el pliego, el libro de registro de éstos, haciéndoles á la vez entrega del de proposición presentado, con su correspondiente resguardo de depósito provisional; y dichas personalidades, después de confrontar lo que aparezca y resulte del pliego y resguardo con lo expresado en el asiento respectivo del libro de registro, se harán cargo de los citados documentos, consignando en dicho libro, al pie del mencionado asiento, el oportuno recibí, en la siguiente forma: *Recibi para su custodia el pliego y resguardo á que se refiere este asiento.*

Séptima. Desde el momento en que termine el plazo de presentación de pliegos para cualquier subasta de las á que se refiere este artículo, se libraré á quien lo solicite, por el Jefe de la oficina correspondiente que determina el último párrafo de la regla 4.<sup>a</sup>, certificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, fechas de su presentación, nombre de los licitadores y demás circunstancias, firmas y contraseñas que reunan y contengan los referidos pliegos.

Para que pueda expedirse la certificación aludida será necesario que el peticionario la solicite durante las horas hábiles de oficina en el Centro del cual se le interese, y que al hacerlo presente además la correspondiente póliza ó timbre con arreglo á la ley de este impuesto, sin cuyo requisito no podrá ser librada en modo alguno la expresada certificación.

En el caso de demora en la expedición de esta certificación, ó cuando cualquier personalidad lo crea conveniente, podrá requerir Notario público que dé fe de los detalles y circunstancias que hubiera de contener la

certificación á que se refiere esta regla, á cuyo efecto, resguardos, pliegos de proposición presentados para la subasta y libro de registros de éstos, serán exhibidos al Notario.

Octava. Llegado el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquélla y del presente artículo. Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al Notario autorizante del acto todos los pliegos presentados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación expedida por el funcionario á que se refiere el último párrafo de la regla 4.<sup>a</sup>, y visada por aquel ó aquellos bajo cuya custodia hayan sido conservados, comprensiva de los pliegos presentados y resguardos que les acompañen, fecha de la presentación y número asignado á cada uno, así como del nombre de los licitadores y de cuantos datos y circunstancias consten en el asiento para la debida identificación de cada pliego.

A seguida el Presidente invitará á los concurrentes al acto á que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsándolos en su caso con lo que resulte de los respectivos asientos del libro de registro de los mismos, consignándose en la Acta las protestas ó observaciones que se formulen y lo acordado respecto á las mismas por el Presidente, ó que, efectuado el expresado requerimiento, no se formuló protesta ni observación alguna.

Hecho el anterior requerimiento, y contestadas y resueltas en su caso las dudas y protestas que se formulen, el Presidente manifestará á continuación que se va á proceder á la apertura de los pliegos, declarando que, una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ni observación de ningún género ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Llegado este caso, el referido Presidente procederá á la apertura, por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz á la proposición en ellos contenida.

Novena. Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Décima. Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, pero haciendo constar, si la subasta fuese doble y simultánea, que la referida adjudicación provisional la efectúa sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta que simultáneamente se verifica.

Undécima. La undécima del artículo 17.

Dodécima. Hecha la adjudicación provisional el rematante exhibirá su cédula personal al Notario ó Secretario autorizante del acto, y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales, por sí ó por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto, con los resguardos de depó-

sito correspondientes; entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto, para su custodia, el resguardo ó resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario á los interesados sin orden previa de la Dirección general de Administración, si la subasta fuese la celebrada ante dicho Centro directivo, ó del Presidente de la Corporación provincial ó municipal, según sea una ú otra ante quien se haya celebrado la subasta de referencia.

Décimatercera. La décimatercera del art. 17.

Décimacuarta. La décimacuarta del mismo art. 17.

Décimaquinta. Si en el mismo caso de doble y simultánea subasta resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provisionales, tendrán derecho de preferencia el autor de la proposición presentada ante las Autoridades á que se refiere el art. 6.<sup>o</sup> En su consecuencia, la Corporación contratante, al tener conocimiento del resultado de la subasta celebrada ante la Dirección general de Administración por el testimonio notarial ó acta administrativa á que se refiere la regla anterior, procederá á hacer desde luego la adjudicación provisional.

10. La fianza provisional para tomar parte en esta subasta importa tres mil seiscientos treinta y ocho pesetas, noventa y dos céntimos.

11. Los pliegos para tomar parte en la licitación y los depósitos provisionales se admitirán, durante las horas oficiales de oficina de esta Corporación, en el Negociado de Subastas y en la Depositaria de fondos provinciales, respectivamente.

12. Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Corporación el 10 por 100 del total importe del contrato en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional; debiendo, caso de constituir la, en títulos de la deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

13. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

14. Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillerna.

15. No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

16. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

17. Dentro de los quince días siguientes al en que se comunique la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

18. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuese menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

19. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

Primero. Con apercibimiento.

Segundo. Con multas; y

Tercero. Con rescisión del contrato.

El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al contratista, expresando la falta cometida y comunicándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso, y nunca excederá de un 5 por 1.000 del importe calculado al suministro, que, de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición 18 determina.

20. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato, con los efectos de la condición 18.

21. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

22. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieron en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el art. 29 del Real decreto ó Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentará reclamación.

Madrid 17 de Diciembre de 1906.—  
El Oficial del Negociado, Manuel D. Montenegro.

**Modelo de proposición**

D. N. N., que habita en... calle de... núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciendo pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de carne de vaca y carnero que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1907 para el consumo en el Hospicio se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones y precio de... (expresado en letra).

(Fecha y firma del proponente).  
Conforme.—El Presidente, Benito Moreno.—El Diputado Secretario, Vicente Buendía.

**RECTIFICACION**

Por error de imprenta se dice en el siguiente anuncio, publicado en el BOLETIN del sábado 22 del corriente, calle de la Palma por calle de la Palma, por lo que se publica íntegro y rectificado, para los efectos oportunos.

La Corporación provincial, en sesión de 6 del corriente ha acordado, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, sacar á pública subasta la enajenación de la casa situada en esta corte y calle de la Palma, núm. 30, cuyos pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, Sección de Beneficencia, de nueve de la mañana á dos de la tarde, durante los diez días siguientes al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en dicho plazo puedan presentarse contra los mismos las reclamaciones que ocrean procedentes; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Madrid 10 de Diciembre de 1906.—El Secretario, S. Vials.

708.—127.

**Ayuntamientos**

**MADRID**

**Secretaría**

Celebrada y declarada desierta por falta de licitadores la primera subasta anunciada para contratar el suministro de pan para los acogidos en el primer Asilo de San Bernardino y Depósito de Mendigos, así como el necesario para las Casas de Socorro de esta capital, durante el próximo año de 1907, el Excmo. Sr. Alcalde, por su decreto de 19 del actual, se ha servido disponer se anuncie segunda licitación bajo el mismo tipo, condiciones y modelo de proposición que figuran insertos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 10 de Noviembre último, y que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, durante las horas de doce á dos de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En su consecuencia, se celebrará subasta el día 30 de Enero de 1907, á las doce, en la Sala de remates de la primera Casa Consistorial, Plaza de la Villa, número 5, bajo la presidencia del excelentísimo Sr. Alcalde ó de quien al efecto delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 21 de Diciembre de 1906.—El Secretario, F. Ruano.

789.—181.

**El Vellón**

D. Fabian Garcia Martin, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y Asociados en Junta municipal, se arriendan, con facultad exclusiva en las ventas, ya en conjunto, ya también por ramos separados, los derechos que se devenguen en esta población y su término por el consumo de las especies que se expresarán durante el próximo año de 1907; cuya tercera subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 30 del corriente mes, de diez á doce, bajo el tipo total de 3.054 pesetas 45 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados y los precios de venta que se expresan en el siguiente estado ó presupuesto:

| ESPECIES                     | Derechos del Tesoro<br>Pesetas | Recargo transitorio<br>Pesetas | Su 8 por 100 de cobranza y conducción<br>Pesetas | Recargo municipal del 120 por 100<br>Pesetas | Total de cada ramo.<br>Pesetas | CO RRESPONDE AL          |                        | Unidad | PRECIO<br>Pesetas |
|------------------------------|--------------------------------|--------------------------------|--|--|--------------------------------|--------------------------|------------------------|--------|-------------------|
|                              |                                |                                |  |  |                                | Casco y radio<br>Pesetas | Extra-radio<br>Pesetas |        |                   |
| Carnes lanaras.....          | 135 80                         | 13 58                          | 4 07   | 162 96                                       | 316 41                         | 285 18                   | 31 28                  | Kilo   | 1 61              |
| Cárnes de cerda.....         | 101 93                         | 10 19                          | 3 06   | 122 31                                       | 237 49                         | 214 02                   | 23 47                  | Idem   | 2 62              |
| Aceites de todas clases..... | 263 23                         | 26 82                          | 8 05   | 321 87                                       | 624 97                         | 563 19                   | 61 78                  | Litro  | 1 50              |
| Vino.....                    | 412 97                         | "                              | 16 47  | 548 92                                       | 978 96                         | 881 65                   | 96 71                  | Idem   | > 40              |
| Vinagre.....                 | 1 62                           | " 16                           | " 04   | 1 49   | 3 31                           | 2 94                     | " 37                   | Idem   | > 36              |
| Sal común.....               | 389 51                         | 38 95                          | 11 68  | "  | 440 14                         | 396 65                   | 43 49                  | Kilo   | > 56              |
| Aguardientes.....            | 194 75                         | 19 48                          | 5 84   | 233 70                                       | 454 77                         | 408 92                   | 46 85                  | Litro  | 1 36              |
| <b>Totales.....</b>          | <b>1.504 81</b>                | <b>109 18</b>                  | <b>49 21</b>                                     | <b>1.391 25</b>                              | <b>3.054 45</b>                | <b>2.752 50</b>          | <b>301 95</b>          |        |                   |

La licitación se verificará por pujas á la llana, y el arriendo, en su caso, se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar en la forma prevista por el vigente reglamento, una cantidad en metálico equivalente al 5 por 100 del tipo señalado á cada uno de los ramos ó especies que las proposiciones abracen, y la persona á cuyo favor se adjudique el remate deberá prestar fianza consistente en 765 pesetas y 61 céntimos en metálico.

En dicha subasta serán admitidas las proposiciones que cubran el tipo y acepten los precios de venta rectificados conceptuándose como mejoras las que señala el reglamento del impuesto.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

El Vellón 23 de Diciembre de 1906.—Fabian Garcia.

794.—131.

**Olmeda de la Cebolla**

El día 30 del corriente, y hora de las once, tendrá lugar en la sala Consistorial de esta villa, la subasta del arbitrio de pesas y medidas, de uso obligatorio, establecido en esta localidad y su término municipal, para el próximo año de 1907, bajo el sistema de pujas á la llana y con sujeción al cupo fijado y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, todos los días laborables.

La Olmeda de Cebolla 20 de Diciembre de 1906.—El Alcalde, P. A. y O., El Regidor, Vicente Garcia.

796.—131

**Torres**

El día 28 del presente mes, en su hora de las once de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la subasta para el arriendo del arbitrio municipal de pesas y medidas de uso obligatorio, en esta villa y su término, durante el año 1907, bajo el tipo de 1.600 pesetas, y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público llamando licitadores.

Torres 18 de Diciembre de 1906.—El Alcalde, Eladio Martinez.

795.—131.

**Administración de Hacienda**

de la provincia de Madrid

**Al Alcalde de Serrada.**

No habiéndose recibido en esta oficina hasta la fecha, la matrícula de industrial ó en su defecto certificación negativa de ese pueblo, que es el único que á pesar de las reiteradas exortaciones de esta Administración, no ha cumplido lo ordenado por la misma, me veo en la necesidad de advertirle de nuevo y por última vez, que si en el plazo improrrogable de tercer día, no es remitido el expresado documento, enviaré á esa localidad un comisionado especial, cuyos gastos y dietas serán por cuenta de los Sres. Alcalde y Secretario, exigiéndoles además las responsabilidades que por su desobediencia se han hecho

acredores, así como también le dire, que en el plazo de diez días, hará efectiva la multa de 17'50 pesetas con que fué conminado, según oficio remitido por el Juzgado municipal, si en el plazo señalado no cumplimentará el servicio que se le interesa.

Madrid 21 de Diciembre de 1906.—El Administrador de Hacienda, José R. Sedano.

782.—131.

**Cargas de Justicia**

El día 26, 27 y 28 del actual, de once de la mañana, á una de la tarde, se satisfarán por la Delegación de Hacienda las nóminas de Cargas de justicia, pertenecientes á esta provincia, en la siguiente forma:

Día 26, nóminas del art. 1.º

Día 27, las de los artículos 3.º y 5.º

Y día 28, las de Resultas y todas, sin distinción.

Quedando en este día definitivamente cerrado el pago.

Madrid 21 de Diciembre de 1906.—El Delegado de Hacienda, Regino Escalera.

780.—131.

**Providencias judiciales**

**Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo**

**MADRID**

Dña Maria Lorente, ha interpuesto recurso contencioso-administrativo, contra un acuerdo del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, fecha 18 de Julio último que confirmó la resolución del Ayuntamiento de esta corte, que denegó la renovación de licencia para el establecimiento vaquería sita en el número 5 de la calle de Montesquiza; habiéndose acordado por el Tribunal provincial contencioso-administrativo, se publique el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciendo saber la interposición del recurso á los que tuvieren interés directo en el negocio y quebran coadyuvar an él á la Administración.

Lo que en cumplimiento de lo acordado se hace público á los indicados efectos.

Madrid 20 de Diciembre de 1906.—El Secretario de Sala, Licenciado, Ramón A. Valdés.

805.—132.

**Juzgados de primera instancia**

**CENTRO**

D. José López Diaz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado en causa por estafa Rafael Mervar y Arias de la Fuente, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle declaración indagatoria y reducirle á prisión; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado ó en la Cárcel.

Madrid 24 de Diciembre de 1906.—El Escribano, José Alonso Fadrigue.

801.—132.

**CONGRESO**

Por el presente hago saber: Que el día treinta de Enero próximo, á las tres de la tarde, tendrá lugar ante este Juzgado de primera instancia del Congreso, la venta en tercera subasta, sin sujeción á tipo, del segundo lote de los cuatro en que se dividió la casa titulada Mira al Sol, en esta corte, paseo de las Acacias, número siete, tasado este lote en veintiocho mil seiscientos pesetas, á rebajar cargas; debiendo consignar los licitadores dos mil cuatrocientas sesenta pesetas, diez por ciento del avalúo, en la Mesa del Juzgado ó en la Caja de Depósitos, pudiendo

rematar á calidad de oeder y debiendo conformarse con los títulos, suplidos por certificación del Registro, sin derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Madrid á veinticuatro de Diciembre de mil novecientos seis.—José Luis Castillejo.—El Escribano, Ezequiel Arizmendi.

21.—P.

**COLMENAR VIEJO**

Por el presente y en virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor D. Ramón Gallardo y Sobrino, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, en los autos sobre ejecución de la sentencia dictada en el juicio ordinario de menor cuantía que se siguió por el Procurador D. Luis de la Peña, en nombre de D. Alfredo Somaarrera, hoy el Procurador D. Alfonso Mansilla, en nombre de D. Manuel Sánchez Díaz, contra doña Nicolasa y doña Leonora Arrieta y Fernández, como hijas y herederas de D. Simón Arrieta y Cunchurreta, que su verdadero nombre y apellidos son don Máximo Arrieta y Cunchurreta, sobre pago de pesetas, se sacan á pública subasta los siguientes bienes, embarcados á las demandadas.

Pesetas

Un terreno en jurisdicción de Moralzarzal, y sitio de Berrocal, de ocupar cinco hectáreas y veintiocho centiáreas; dentro de esta finca se halla construida una casa, compuesta de diferentes habitaciones, con jardín delante y á espaldas, corral de encerrar ganados, y además, siete casitas pequeñas, construidas también sobre el mismo terreno; tasada la casa principal con jardín, en mil quinientas pesetas..... 1.500

El terreno ya expresado y los otros tres más que se encuentran en la misma jurisdicción de Moralzarzal y el indicado sitio del Berrocal, en la cantidad de mil quinientas pesetas, que por hallarse unidos constituyen hoy una sola..... 1.500

Y los siete accesorios de la casa antes mencionada, que constituyen las siete casitas, en quinientas pesetas..... 500

Cuya subasta tendrá lugar en este Juzgado el día veinticinco de Enero próximo.

mo, á las once de su mañana, sirviendo de tipo para la misma, el de la tasación dada á las fincas; debiendo advertir que los licitadores deberán consignar en la Mesa del Juzgado ó en el Establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento de dicha tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma; que las demandadas carecen de título inscrito de las mencionadas fincas, y se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Regla quinta del artículo cuarenta y dos del Reglamento de la Ley Hipotecaria, en cuanto á la condición que afecta al rematante de las fincas, objeto de la subasta, y al dueño de las mismas.

Colmenar Viejo á veintidos de Diciembre de mil novecientos seis.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Ramón Gallardo.—El Escribano, Miguel Guardiola. 20.—P.

**Hospital Militar de Madrid**

Necesitándose adquirir en este Hospital durante el mes de Enero próximo, los viveres y artículos que á continuación se expresan en las cantidades que expresan las necesidades del servicio, las personas que deseen suministrar alguno ó todos, presentarán sus proposiciones por escrito en la Comisaría de Guerra, Intervención de dicho Establecimiento, acompañando muestras de los artículos cuyo abastecimiento ofrecen, el día 4 del mismo, á las diez de la mañana.

La forma de las entregas y condiciones que deben reunir los artículos serán las que se expresan en el pliego redactado al efecto y que se halla de manifiesto en esta Comisaría, todos los días no feriados, desde las nueve hasta las catorce.

**Artículos objeto del concurso**

*Primer grupo*

- Aceite mineral.
- Chocolate.
- Arroz.
- Cerveza.
- Legía.
- Velas de esperma.

*Segundo grupo*

- Azucarillos.
- Bizcochos.
- Jamón.
- Merluza.
- Pichones.
- Pollos.
- Queso.
- Rifones.
- Sesadas.

Madrid 20 de Diciembre de 1906.—El Comisario de Guerra interino, Vicente Viqueiro. 757.—130.

| NUMERO de orden | NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN   | VALORACION Pesetas |
|-----------------|--|--------------------|
| 54              | D. Wenceslao Carrero.—Tierra en el Espartal; linda Norte con el camino de Valdesanohuela; al Sur y Oeste, cerros baldíos; de cinco fanegas, tres celemines y treinta estadales.....  | 735                |
| 76              | D. Nicolás Fernández Gómez.—Tierra en el Valle de San Sebastián; linda Este, otra de D. Deogracias Fernández; Sur, la de D. Javier de Lara; Oeste y Norte, con heras de Demetrio Paciente; de una hectárea, dos áreas y setenta y una centiáreas.....                                | 1.235              |
| 100             | D. Vicente Granados.—Tierra llamada el «Picalito» al sitio de Pical; linda por Este, camino de Seseña; Sur, con la de Claudio Alguacil; Norte y Oeste, camino de los Corrales; de sesenta y ocho áreas y cuarenta y ocho centiáreas.....   | 295                |
| 116             | Doña Juana López Alonso.—Tierra entre el camino de las Salinas y la Carretera; linda Norte, Victoriano del Moral; Sur, Manuel Lino López; Este, raya de Ciempozuelos y el camino de las Salinas, y Oeste, la Carretera; de cinco fanegas, nueve celemines y treinta y un estadales.. | 815                |
| 118             | Herederas de D. Vicente López de Lerena.—Tierra en Valdehortija; linda Norte, D. Manuel Moreno; Sur y Este, D. Pablo Gómez, y Oeste, camino de Seseña y Bozquez; de dos fanegas, dos celemines y diez y seis estadales....   | 305                |
| 128             | D. Emilio Molina Franco.—Tierra en la Vereda de Valdehorno en el Carrascol; linda Este, camino de Seseña; Sur, con otra de la Casa; Norte y Poniente, con Mariano Vallejo; de dos hectáreas, veintiocho áreas y cuarenta y dos centiáreas.....                                       | 930                |
| 133             | D. Antero Mazarracín.—Tierra en el arroyo de la Cárcaba; linda Norte, con D. Celedonio Mangirón; Sur y Oeste, cerros baldíos; Este, con la testamentaria de Ortega; de dos fanegas, siete celemines y once estadales.....  | 365                |
| 172             | D. Francisco Sánchez Ruiz.—Tierra á cereales, en el camino del Prado; linda Norte, Manuel Alguacil, proindiviso; Sur, camino del Prado; Este, Manuela Sánchez, y Oeste, Manuel Lino López; de tres celemines y treinta y seis estadales; no figura con otra finca.....               | 45                 |
| 187             | D. Miguel Tiradas.—Tierra á cereales entre los caminos de Ylesos y el de Fuente la Teja; linda al Norte, con doña Luisa de Gaveña; Sur, D. José Barrios; Este, don Javier de Lara, y Oeste, la raya de Torrejón; de seis fanegas, once celemines y veintitres estadales.....         | 975                |
| 188             | Doña Jesusa Tocados.—Tierra á cereales en la Cuesta del Blanear; linda Norte, D. José Barrios; Sur y Oeste, cerros baldíos, y Este, camino de Valdaños; de una fanega, ocho celemines y nueve estadales.....   | 255                |
| 241             | Doña Dolores Dalp.—Tierra á cereales, entre el camino de los Poillos y la Carretera; linda al Norte, D. Francisco Meler; Sur, D. Francisco Bayona; Este, camino de los Verdiales, y Oeste, cerros; de dos fanegas, cinco celemines y diez y seis estadales.....                      | 480                |
| 261             | D. Genaro García.—Tierra á cereales en Valdesanohuela; linda al Norte con el camino de Portillo; al Sur, con Matías Cisneros; al Este, con cerros baldíos, y Oeste, con Andrés Vallejo; de una fanega, cuatro celemines y quince estadales.....                                      | 375                |
| 268             | D. Andrés Jimeno.—Retamar en las arboledas altas; linda al Norte con la raya de Pinto; al Sur, con el camino de las arboledas; al Este, D. Javier de Lara y otro, y al Oeste, D. Manuel Lino López; de tres fanegas y tres celemines.....  | 275                |
| 358             | D. José Vigil.—Tierra á cereales en cabeza de Serranos; linda Norte, con Francisco García; Sur, el camino de Ylesos; Este, con D. Angel García; y Oeste, don José Barrios; de una fanega, nueve celemines y veintiocho estadales.....  | 255                |
| 62 y 188        | D. Nicolás María Fernández.—Casa en la Carretera de Andalucía, número 13; linda derecha, casa de Ramón Sisona; izquierda, calle Grande, y espaldas callejón; extensión, 5.359'35 metros.....   | 9.150              |
| 357             | D. Lucas Carrero.—Casa en la calle de San Antón, número 4; linda derecha, con el porche de José Francisco López; izquierda, la calle de su entrada, y espaldas, cerro del mismo dueño; su extensión, 260'88 metros.....  | 3.450              |

**Agencia ejecutiva de la Zona de Getafe**

D. Máximo Garrote López, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda. Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución correspondiente al año de 1904, se sacan á pública subasta los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

| NUMERO de orden | NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN   | VALORACION Pesetas |
|-----------------|--|--------------------|
| 16              | D. Santiago Alguacil.—Tierra en Valdemanzano; linda Norte y Este con Pablo Vallejo; Oeste, cerros baldíos, y Sur, camino nuevo de Seseña, de una fanega, once celemines y diez y seis estadales.....   | 275                |
| 24              | Doña Cándida Benito Quirós.—Tierra entre el camino de los Corrales y el de Esquivias; linda Norte con el camino de Esquivias, Sur, doña Luisa de Gayría; Este, Fermín Benito, y Oeste, con testamentaria de D. Miguel Ortega; de tres fanegas, cuatro celemines y veintidos estadales..... | 590                |
| 48              | D. Lucas Carrero Benito.—Olivar entre el camino de los Poillos y el de Ciempozuelos; linda al Norte, camino de Ciempozuelos; Sur y Este, cerros baldíos, y D. Javier de Lara, y Oeste, camino de los Poillos; de doce fanegas, tres celemines y veintinueve estadales.....                 | 2.760              |
| 50              | Doña Norberta Cortijo.—Tierra en Valdesanohuela; linda Norte con cerros baldíos; Sur, con el camino de Valdesanohuela; Este, con Jesusa Tocados, y Oeste, don Manuel Lino López, de dos fanegas y diez celemines.....  | 285                |

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

- 1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la precedente relación, debiendo verificarse la subasta el día 3 de Enero de 1907, á las diez de la mañana.
- 2.º Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.
- 3.º Que los títulos de propiedad presentados de los inmuebles, están de manifiesto en esta oficina, hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.
- 4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la Mesa de la Presidencia, el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.
- 5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.
- 6.º Que si hecha esta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

Valdemoro á 15 de Diciembre de 1906.—El Agente ejecutivo, Máximo Garrote. 727.—128.